

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 16 de febrero de 2024.

El expediente digital contiene:

- Demanda
- Pagaré SIN NUMERO
- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Poder especial escritura pública No. 951
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
- Escrito de medidas cautelares.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de primera instancia formulada, a través de apoderado judicial, por el BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, representada para este caso por OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ, frente JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 94.479.470, se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

**TÍTULO VALOR**

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré SIN NÚMERO** suscrito por JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ a favor del BANCO FINANDINA S.A., vencimiento 4 de agosto de 2023, capital \$53.686.559, intereses causados \$10.325.427, otros conceptos \$975.149, intereses de mora a la tasa máxima legal; anexo carta de instrucciones; creación 22 de abril de 2021.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por el capital de \$53.686.559
- 2.- Por los intereses de mora desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 3.- Por los intereses remuneratorios \$10.325.427.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$975.149, correspondiente a intereses de mora, puesto que dichos intereses se empezarían a causar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANADINA S.A. y en contra de JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en el pagaré sin número:**

1. Por el capital de CINCUENTA Y TRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.686.559)
2. Por los intereses corrientes causados la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10.325.427)
3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. No se libra mandamiento de pago por la suma de \$975.149, toda vez que los intereses de mora se empiezan a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte al demandado que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.571.076-3 representada por el DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. No.178.921 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la apoderada especial de la entidad financiera DRA. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 91403f8114aefa779bc0a7ae53868cb5d39c951cdb3a66d11bc23bc8d4fc77b

Documento generado en 03/04/2024 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>